



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-056-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I- ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución, del contrato de obras: DEP80-043-2020 adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., para la realización del proyecto Ampliación de la Carretera Sapoá – Peñas Blancas y del contrato de supervisión ES-054-2020, adjudicado al Consorcio Supervisor Peñas Blancas, financiados con el préstamo BCIE 2229 NI y recursos del tesoro; por el período del uno de noviembre del año dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-008-018-2022**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Viabilidad (DGV); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación y exresponsable de la DGV; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, subresponsable de la Dirección General de Viabilidad y exresponsable de la Dirección de Recursos BCIE; **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la Dirección General de Normas de Construcción y exresponsable de la División General de Planificación; todos de la entidad auditada; **José Rafael García Balladares**, apoderado general de la administración del Consorcio Supervisor Peñas Blancas y **Omar Jiménez Araya**, apoderado general de administración de la Constructora MECO, Sociedad Anónima; contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI); y 3. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,



en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II- RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto. **2)** Comprobar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contratación y ejecución de los contratos suscritos para la realización y supervisión del proyecto. **3)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de la ejecución del proyecto; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los procesos de contratación y ejecución, del contrato de obras: DEP80-043-2020 adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., y del contrato de supervisión ES-054-2020, adjudicado al Consorcio Supervisor Peñas Blancas, para la realización de proyecto de Ampliación de la Carretera Sapoa – Peñas Blancas (6.64 KM); financiados con el préstamo BCIE 2229 NI y recursos del tesoro; por el período del uno de noviembre del año dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós; fue satisfactoria. **B)** Los procesos de contratación y ejecución, del contrato de obras: DEP80-043-2020 adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., y del contrato de supervisión ES-054-2020, adjudicado al Consorcio Supervisor Peñas Blancas, para la realización de proyecto de ampliación de la carretera Sapoa – Peñas Blancas (6.64 KM); financiados con el préstamo BCIE 2229 NI y recursos del tesoro; por el período auditado, cumplieron en todos los aspectos significativos, con las leyes y regulaciones aplicables. **C)** Los desembolsos realizados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) a favor de la Constructora MECO. S.A. y del Consorcio Supervisor Peñas Blancas, contienen la asignación presupuestaria y los pagos se encontraron registrados, contabilizados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto; y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidades.

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y



dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV- POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia **MI-008-018-2022**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución, del contrato de obras: DEP80-043-2020 adjudicado a la Empresa Constructora MECO, S.A., para la realización del proyecto Ampliación de la Carretera Sapoa – Peñas Blancas y del contrato de supervisión ES-054-2020, adjudicado al Consorcio Supervisor Penas Blancas, financiados con el préstamo BCIE 2229 NI y recursos del tesoro; por el período del uno de noviembre del año dos mil diecinueve al veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección General de Viabilidad (DGV); **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera (DGAF); **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la División General de Planificación y exresponsable de la DGV; **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, subresponsable de la Dirección General de Viabilidad y exresponsable de la Dirección de Recursos



BCIE; **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la Dirección General de Normas de Construcción y exresponsable de la División General de Planificación; todos de la entidad auditada; **José Rafael García Balladares**, apoderado general de la administración del Consorcio Supervisor Peñas Blancas y **Omar Jiménez Araya**, apoderado general de administración de la Constructora MECO, Sociedad Anónima; contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciséis (1316) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

FJPL/MLZ/LARJ
K/Suárez